

ACUERDO IEEPCO-CG-26/2017, POR EL QUE SE REGISTRAN DE FORMA SUPLETORIA LAS PLANILLAS DE CANDIDATAS Y CANDIDATOS A CONCEJALES AL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE SANTA MARÍA XADANI, POSTULADAS POR LA COALICIÓN Y LOS PARTIDOS POLÍTICOS, PARA LA ELECCIÓN EXTRAORDINARIA DEL REFERIDO MUNICIPIO.

Acuerdo del Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, por el que se registran de forma supletoria las planillas de candidatas y candidatos a Concejales al Ayuntamiento del Municipio de Santa María Xadani, postuladas por la Coalición y los Partidos Políticos, para la elección extraordinaria del referido Municipio, que se genera a partir de los siguientes:

ANTECEDENTES

- I. Por acuerdo de este Consejo General número IEEPCO-CG-33/2015, aprobado en sesión extraordinaria de fecha nueve de diciembre del dos mil quince, se aprobaron los Lineamientos en materia de Paridad de Género que deberán observar los Partidos Políticos, Coaliciones y Candidaturas Independientes en el registro de Candidatas y Candidatos ante el Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca en el Proceso Electoral Ordinario 2015-2016.
- II. Mediante acuerdo de este Consejo General número IEEPCO-CG-38/2015, dado en sesión especial de fecha nueve de diciembre del dos mil quince, se registraron las Plataformas Electorales presentadas por los Partidos Políticos para el Proceso Electoral Ordinario 2015-2016, y se expidieron las constancias respectivas.
- III. Con fecha dos de marzo de dos mil dieciséis, en sesión especial del Consejo General de este Instituto, se aprobó el acuerdo número IEEPCO-CG-20/2016, respecto de la solicitud de registro del convenio de coalición parcial para la elección de Concejales a los Ayuntamientos por el régimen de partidos políticos, presentada por los Partidos Políticos: Revolucionario Institucional y Verde Ecologista de México, en el Proceso Electoral Ordinario 2015-2016, aprobándose la plataforma electoral de la coalición correspondiente.

- IV.** El siete de octubre del año dos mil dieciséis, el Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca dictó sentencia dentro del expediente número RIN/EA/08/2016 y sus Acumulados, mediante la cual declaró la nulidad de la elección en el Municipio de Santa María Xadani, ordenando al Consejo General de este Instituto, para que emitiera la convocatoria correspondiente para la celebración de la elección extraordinaria respectiva en dicho Municipio.
- V.** El uno de diciembre del dos mil dieciséis, la Sala Regional Xalapa del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, dictó sentencia dentro del expediente número SX-JRC-165/2016, mediante la cual confirmó la sentencia dictada por el Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca referida en el párrafo que antecede, mediante la cual se declaró la nulidad de la elección en el Municipio de Santa María Xadani.
- VI.** Con fecha veintitrés de diciembre del dos mil dieciséis, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación dictó sentencia dentro del expediente número SUP-REC-856/2016 desechando de plano el Recurso de Reconsideración interpuesto en contra de la sentencia del expediente número SX-JRC-165/2016 citada con anterioridad.
- VII.** Mediante acuerdo del Consejo General número IEEPCO-CG-11/2017, dado en sesión extraordinaria de fecha ocho de marzo del dos mil diecisiete, se expidió la convocatoria para la Elección Extraordinaria de concejales al Ayuntamiento del Municipio de Santa María Xadani, en cumplimiento de la sentencia del expediente RIN/EA/08/2016 y sus acumulados del índice del Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca.
- VIII.** Por acuerdo del Consejo General de este Instituto número IEEPCO-CG-12/2017, aprobado en sesión extraordinaria de fecha veinticuatro de marzo del dos mil diecisiete, se aprobó el Calendario para la Elección Extraordinaria de concejales al ayuntamiento del Municipio de Santa María Xadani, dentro del cual se estableció el plazo de registro de planillas de candidatas y candidatos postulados por los partidos políticos del veintidós al veintiséis de abril del presente año.

- IX.** Los días veinticuatro, veinticinco y veintiséis de abril del dos mil diecisiete, dentro del plazo referido en el antecedente VIII del presente acuerdo para la presentación de solicitudes de registro, la Coalición integrada por los Partidos Políticos: Revolucionario Institucional y Verde Ecologista de México, así como los Partidos Políticos: Acción Nacional, de la Revolución Democrática, del Trabajo, Movimiento Ciudadano, Unidad Popular, Nueva Alianza, Morena y Renovación Social, presentaron ante este Consejo General sus solicitudes de registro de planillas de candidatas y candidatos a Concejales al Ayuntamiento del Municipio de Santa María Xadani, para le elección extraordinaria del referido Municipio.
- X.** Con fecha veinticinco y veintiséis de abril del dos mil diecisiete, se recibieron dos escritos signados por el Presidente Estatal del Partido Encuentro Social en el Estado de Oaxaca, y el Presidente del Comité Ejecutivo Estatal del Partido Socialdemócrata de Oaxaca, mediante los cuales manifiestan, respectivamente, que no participarán en la elección extraordinaria de Concejales al Ayuntamiento del Municipio de Santa María Xadani.
- XI.** Recibidas las solicitudes de registro de planillas de candidatas y candidatos a Concejales al Ayuntamiento del Municipio de Santa María Xadani, conforme a lo dispuesto por el artículo 157, párrafo 1, del Código de Instituciones Políticas y Procedimientos Electorales para el Estado de Oaxaca, la Dirección Ejecutiva de Partidos Políticos y Participación Ciudadana de este Instituto, verificó que se cumplieran con todos los requisitos señalados en los artículos 113, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, y 156, del Código de Instituciones Políticas y Procedimientos Electorales para el Estado de Oaxaca, encontrándose diversas omisiones en la integración de los expedientes de las ciudadanas y los ciudadanos postulados como candidatas y candidatos a Concejales al Ayuntamiento del Municipio de Santa María Xadani por la Coalición y los Partidos Políticos, mismos que obran en los expedientes respectivos.

De la misma forma se efectuaron, en su caso, las observaciones referentes a paridad de género, de conformidad con lo establecido en

el artículo 283, párrafo 1, inciso a), del Reglamento de Elecciones aprobado por el Instituto Nacional Electoral; así también, se requirió el formato de registro generado por el Sistema Nacional de Registro, en términos de lo dispuesto por el artículo 281, párrafo 6, del citado Reglamento.

- XII.** En mérito de lo anterior, con fechas veinticinco, veintiséis y veintisiete de abril del dos mil diecisiete, se notificaron las prevenciones respectivas, requiriéndole a la Coalición integrada por los Partidos Políticos: Revolucionario Institucional y Verde Ecologista de México, así como los Partidos Políticos: Acción Nacional, de la Revolución Democrática, del Trabajo, Movimiento Ciudadano, Unidad Popular, Nueva Alianza, Morena y Renovación Social, para que dentro del plazo de cuarenta y ocho horas contadas a partir de las notificaciones correspondientes, subsanaran los requisitos omitidos y presentaran, en su caso, la documentación correspondiente.

Así entonces, con fechas veintisiete, veintiocho y veintinueve de abril del dos mil diecisiete, la referida coalición y los Partidos Políticos: Acción Nacional, de la Revolución Democrática, del Trabajo, Movimiento Ciudadano, Unidad Popular, Morena y Renovación Social, cumplieron con sus requerimientos respectivos, subsanando las omisiones que les fueron señaladas, las cuales obran en los oficios correspondientes que se encuentran en los archivos de la Dirección Ejecutiva de Partidos Políticos y Participación Ciudadana de éste Instituto.

- XIII.** Por lo que respecta al Partido Nueva Alianza, cabe señalar que siendo las catorce horas con cincuenta y tres minutos del veintisiete de abril del dos mil diecisiete, se le notificó el oficio número IEEPCO/DEPPyPC/564/2017, mediante el cual se le requirió dentro del plazo de cuarenta y ocho horas siguientes a la recepción de la notificación respectiva, subsanara las omisiones detectadas en su solicitud de registro de planillas de candidatas y candidatos y remitiera la siguiente documentación:

- Las fotocopias de las actas de nacimiento de todas y todos los integrantes de su planilla.
- Las fotocopias del anverso y reverso de las credenciales para votar con fotografía vigentes y legibles de todas y todos los integrantes de su planilla.
- Los originales de las constancias de residencia que deberán ser expedida por la Secretaría Municipal de todas y todos los integrantes de su planilla.
- El original del formato de registro generado por el Sistema Nacional de Registro.
- La modificación de la planilla postulada respecto del tema de género conforme a la planilla que contendió en el proceso electoral ordinario 2015-2016.

En virtud de lo anterior, una vez concluido el plazo de cuarenta y ocho horas establecido en el artículo 157, párrafo 2, del Código de Instituciones Políticas y Procedimientos Electorales para el Estado de Oaxaca, el Partido Nueva Alianza no subsanó los requisitos omitidos, así como tampoco sustituyó las candidaturas respectivas.

- XIV.** Con fecha dos de mayo del dos mil diecisiete, la Comisión Permanente de Prerrogativas, Fiscalización y Partidos Políticos del Consejo General de este Instituto, aprobó el acuerdo respecto del registro supletorio de las planillas de candidatas y candidatos a Concejales al Ayuntamiento del Municipio de Santa María Xadani, postuladas por la Coalición y los Partidos Políticos, para la elección extraordinaria del referido Municipio.

CONSIDERANDO

- 1.** Que de conformidad con lo establecido por el artículo 116, fracción IV, incisos b) y c), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, dispone que en el ejercicio de las funciones de las autoridades electorales, son principios rectores: la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad, así

mismo, establece que las autoridades que tengan a su cargo la organización de las elecciones gocen de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, conforme a las bases que la misma Constitución establece y lo que determinen las leyes.

2. Que de conformidad con lo establecido por el artículo 7, párrafo 1, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, votar en las elecciones constituye un derecho y una obligación que se ejerce para integrar órganos del Estado de elección popular. También es derecho de los Ciudadanos y obligación para los partidos políticos la igualdad de oportunidades y la paridad entre hombres y mujeres para tener acceso a cargos de elección popular.
3. Que en términos de lo dispuesto por el artículo 98, párrafos 1 y 2, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, los Organismos Públicos Locales están dotados de personalidad jurídica y patrimonio propios. Gozarán de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, en los términos previstos en la Constitución, en la propia Ley General, la constitución y leyes locales. Serán profesionales en su desempeño. Se regirán por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad. Los Organismos Públicos Locales son autoridad en la materia electoral, en los términos que establece la Constitución, la referida ley general y las leyes locales correspondientes.
4. Que de conformidad con lo establecido en el artículo 3, párrafo 4, de la Ley General de Partidos Políticos, Cada partido político determinará y hará públicos los criterios para garantizar la paridad de género en las candidaturas a legisladores federales y locales. Éstos deberán ser objetivos y asegurar condiciones de igualdad entre géneros.
5. Que el artículo 25, Base A, párrafos tercero y cuarto, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, establece que la organización, desarrollo, vigilancia y calificación de las elecciones, es una función estatal que se realiza por el Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, en los términos de la Constitución

Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, la Ley General de Partidos Políticos, la propia Constitución y la legislación aplicable.

En el ejercicio de la función electoral a cargo de las autoridades electorales, serán principios rectores los de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, interculturalidad, máxima publicidad y objetividad.

6. Que de conformidad con lo establecido en el artículo 25, Base B, primer párrafo, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, los partidos políticos son entidades de interés público que tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de los órganos de representación política, hacer posible el acceso de las ciudadanas y ciudadanos al ejercicio del poder público en condiciones de igualdad, garantizando la paridad de género, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulen, mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo.
7. Que en términos de lo dispuesto por el artículo 114 TER, párrafos primero y segundo, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, la organización, desarrollo, vigilancia y calificación de las elecciones, estará a cargo de un órgano denominado Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca y del Instituto Nacional Electoral, gozará de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, en términos de lo previsto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la propia Constitución local y la Legislación correspondiente.
8. Que de conformidad con lo establecido por el artículo 13, párrafo 1, del Código de Instituciones Políticas y Procedimientos Electorales para el Estado de Oaxaca, el ente público denominado Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, es un órgano autónomo del Estado, con personalidad jurídica y patrimonio propio, que goza de autonomía técnica para su administración presupuestaria, y de gestión en el ejercicio de sus atribuciones, así como para decidir sobre su

organización interna, funcionamiento y resoluciones. El ejercicio de sus funciones se sujetará a los principios rectores de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad.

- 9.** Que el artículo 14, fracciones I, II, V, VI, VIII y IX, del Código de Instituciones Políticas y Procedimientos Electorales para el Estado de Oaxaca, establece que son fines del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, entre otros, contribuir al desarrollo de la vida e institucionalidad democrática del Estado; fomentar el ejercicio de los derechos político-electorales del ciudadano, así como promover y difundir la educación cívica y la cultura democrática, en aras de la autenticidad, la efectividad del sufragio y los derechos políticos y electorales de los ciudadanos; garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para elegir al Gobernador, diputados del Congreso y concejales de los ayuntamientos que se rigen por el sistema de partidos políticos; velar por la autenticidad y efectividad del sufragio; fortalecer el régimen de partidos políticos, así como ser garante de los principios rectores en materia electoral.
- 10.** Que conforme a lo dispuesto por los artículos 26, fracción XXV y 157, párrafo 4, del Código de Instituciones Políticas y Procedimientos Electorales para el Estado de Oaxaca, es atribución de este Consejo General, registrar las candidaturas a Diputadas y Diputados por el principio de Mayoría Relativa, para el Proceso Electoral Ordinario 2015-2016, en los términos que establece el Código Electoral vigente en el Estado.
- 11.** Que en la base primera de la convocatoria para la Elección Extraordinaria de concejales al Ayuntamiento del Municipio de Santa María Xadani, referida en el antecedente VII del presente acuerdo, establece que continuará vigente el registro de las plataformas electorales que sus candidatos sostuvieron en sus respectivas campañas electorales, efectuado por acuerdo del Consejo General de este Instituto en el proceso electoral ordinario 2015-2016, por lo que para solicitar los registros de planillas respectivos, las coaliciones deberán presentar copia de la constancia de registro correspondiente. Así mismo, si algún Partido Político participó en Coalición en el Proceso

Electoral ordinario 2015- 2016, y tiene la intención de participar en la elección extraordinaria de manera individual, deberá presentar su plataforma electoral en términos de lo establecido en la ley electoral vigente en el Estado.

No obstante lo anterior, los Partidos Políticos: Acción Nacional y de la Revolución Democrática, presentaron su registro de planillas de candidatas y candidatos en la elección extraordinaria de Concejales al Ayuntamiento de Santa María Xadani de manera individual, a pesar de que en el Proceso Electoral Ordinario 2015-2016 participaron como Coalición en la elección de dicho Municipio; por lo que dichos partidos políticos solicitaron se dejara subsistente su plataforma electoral que fue presentada de manera individual, aprobada mediante acuerdo número IEEPCO-CG-38/2015.

En el caso concreto, resulta importante señalar que si bien la base primera de la convocatoria referida establece que si algún Partido Político participó en Coalición en el Proceso Electoral ordinario 2015-2016, tiene la intención de participar en la elección extraordinaria de manera individual, deberá presentar su plataforma electoral, este Consejo General debe ponderar y maximizar los derechos de los afiliados y militantes de los Partidos Políticos referidos en el Municipio de Santa María Xadani, para que puedan participar en la elección extraordinaria de Concejales al Ayuntamiento.

Motivo por el cual al haber sido aprobadas sus plataformas electorales individuales mediante acuerdo número IEEPCO-CG-38/2015, se considera procedente dejar vigente el registro de dichas plataformas electorales individuales, máxime que las mismas fueron vigentes y cumplieron con los requisitos legales.

Así, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 154, párrafo 1, del Código de Instituciones Políticas y Procedimientos Electorales para el Estado de Oaxaca, los Partidos Políticos y la Coalición deberán presentar ante la ciudadanía de Santa María Xadani durante sus campañas electorales, las plataformas registradas por este Consejo General con antelación.

- 12.** Que en ejercicio del derecho que les confieren los artículos 100, fracciones IV y VI, 126, párrafo 2, y 153, párrafo 1, del citado Código Electoral, y dentro del plazo de registro establecido por este Consejo General, las Coaliciones y los Partidos Políticos, presentaron en tiempo y forma sus respectivas solicitudes de registro supletorio de planillas de candidatas y candidatos a Concejales al Ayuntamiento del Municipio de Santa María Xadani, ante el Consejo General de este Instituto.

En mérito de lo anterior, de conformidad con lo establecido en los artículos 113, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; y 156, del Código de Instituciones Políticas y Procedimientos Electorales para el Estado de Oaxaca, la Dirección Ejecutiva de Partidos Políticos y Participación Ciudadana de este Instituto, llevó a cabo la revisión y el análisis correspondiente respecto de los requisitos que deberían cumplir las solicitudes de registro de las Planillas de candidatas y candidatos a Concejales al Ayuntamiento en la elección extraordinaria de Santa María Xadani, así como la documentación anexa a las mismas.

De esta manera, las solicitudes de registro de planillas de candidatas y candidatos a Concejales al Ayuntamiento de Santa María Xadani, presentadas por la Coalición y los Partidos Políticos, cumplen con lo dispuesto por el artículo 156, del Código de Instituciones Políticas y Procedimientos Electorales para el Estado de Oaxaca, pues señalan el Partido Político o Coalición que las postula, así como los siguientes datos de las candidatas y candidatos: a) Apellido paterno, apellido materno y nombre completo; b) Lugar y fecha de nacimiento; c) Domicilio y tiempo de residencia en el mismo; d) Ocupación; e) Clave de la credencial para votar; y f) Cargo para el que se les postula.

De igual forma, las solicitudes de registro correspondientes, se acompañan de la siguiente documentación: I. Declaración de aceptación de la candidatura; II. Fotocopia del acta de nacimiento; III. Fotocopia del anverso y reverso de la credencial para votar con fotografía vigente y legible, y IV. En su caso, original de la constancia de residencia expedida por la Secretaría Municipal. Así mismo en las

solicitudes de registro respectivas los Partidos Políticos y la Coalición postulantes, manifiestan por escrito que los candidatos y candidatas cuyo registro solicitan, fueron seleccionados de conformidad con las normas estatutarias de los respectivos Partidos Políticos.

En mérito de lo expuesto, las solicitudes de registro de planillas de candidatas y candidatos a Concejales al Ayuntamiento de Santa María Xadani, efectuadas por la Coalición integrada por los Partidos Políticos: Revolucionario Institucional y Verde Ecologista de México, así como en forma individual los Partidos Políticos: Acción Nacional, de la Revolución Democrática, del Trabajo, Movimiento Ciudadano, Unidad Popular, Morena y Renovación Social, fueron presentadas en la forma y términos previstos en el Código de Instituciones Políticas y Procedimientos Electorales para el Estado de Oaxaca, mismas que cumplen con los requisitos referidos en el presente considerando, por lo que en términos de lo establecido por el artículo 157, párrafo 4, del Código Electoral en cita, este Consejo General considera procedente otorgar los registros correspondientes y expedir las constancias respectivas.

- 13.** Que las planillas de candidatas y candidatos a Concejales al Ayuntamiento de Santa María Xadani, efectuadas por la Coalición y los Partidos Políticos, cumplen con lo establecido por el artículo 281, párrafo 6, del Reglamento de elecciones aprobado por el Instituto Nacional Electoral, puesto que fue presentado el formato de registro que emite el Sistema Nacional de Registro.

De la misma forma, se dio cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 283, párrafo 1, incisos a), b), del referido Reglamento de Elecciones, puesto que en la presente elección extraordinaria los partidos políticos que postulan candidatas y candidatos de manera individual, son del mismo género que el de las candidatas y los candidatos que contendieron en el proceso electoral ordinario. Así también, la Coalición postula candidatas y candidatos del mismo género al de las candidatas y los candidatos con que contendieron en el proceso electoral ordinario.

Por lo que respecta a los Partidos Políticos que participaron en Coalición en el Proceso Electoral Ordinario, y en la presente elección extraordinaria participan de manera individual, presentaron una planilla integrada por candidatas y los candidatos con que contendieron en el proceso electoral ordinario, por lo que se da cumplimiento a lo establecido por el artículo 283, párrafo 1, inciso d), fracción II, del Reglamento de Elecciones aprobado por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral.

- 14.** Que el artículo 11, párrafos 2, 3 y 4, de los Lineamientos en Materia de paridad de género aprobados por el Consejo General de este Instituto, establece que las candidaturas propuestas por los partidos políticos y coaliciones, se registrarán en planillas integradas por formulas con una o un propietario y una o un suplente que en todos los casos serán del mismo género; las planillas deberán garantizar la paridad desde su doble dimensión, vertical y horizontal.

Se garantizará la alternancia de género en el registro de las planillas para hacer efectivo el principio constitucional de paridad de género. La alternancia deberá verse reflejada en la composición de la planilla, si el primer concejal es mujer, el siguiente concejal deberá ser hombre y así en forma sucesiva hasta agotar las candidaturas del segmento, dándose el mismo número de integrantes mujeres que de hombres. Si la lista es encabezada por un hombre se seguirá el mismo principio.

En virtud de lo anterior, en las solicitudes de registro de planillas de candidatas y candidatos a Concejales al Ayuntamiento postuladas por la Coalición y los Partidos Políticos cumplen cabalmente con los preceptos legales invocados, garantizando la paridad de género en su doble dimensión, vertical y horizontal.

- 15.** En mérito de lo expuesto en los antecedentes y considerandos del presente acuerdo, las solicitudes de registro de planillas de candidatas y candidatos a Concejales al Ayuntamiento del Municipio de Santa María Xadani, efectuadas por la Coalición integrada por los Partidos Políticos: Revolucionario Institucional, Verde Ecologista de México, así como los Partidos Políticos: Acción Nacional, de la Revolución Democrática, del

Trabajo, Movimiento Ciudadano, Unidad Popular, Morena y Renovación Social, fueron presentadas en la forma y términos previstos en el Código de Instituciones Políticas y Procedimientos Electorales para el Estado de Oaxaca, mismas que cumplen con los requisitos referidos en el presente considerando, por lo que en términos de lo establecido por el artículo 157, párrafo 4, del Código Electoral en cita, este Consejo General considera procedente otorgar los registros correspondientes y expedir las constancias respectivas.

- 16.** Que como se señaló en el antecedente XIII del presente acuerdo, el Partido Nueva Alianza no dio cumplimiento al requerimiento que se le realizó, motivo por el cual no subsanó los requisitos omitidos en su solicitud de registro de planilla de candidatas y candidatos a Concejales al Ayuntamiento de Santa María Xadani, así como tampoco sustituyó las candidaturas respectivas respetando los criterios de género, entre otras omisiones descritas en el citado antecedente XIII del presente acuerdo incumpliendo con lo establecido por los artículos 157, párrafo 2, del Código de Instituciones Políticas y Procedimientos Electorales para el Estado de Oaxaca, 281, párrafo 6, y 283, párrafo 1, inciso a), del Reglamento de Elecciones aprobado por el Instituto Nacional Electoral.

En virtud de lo anterior, de conformidad con lo establecido por los artículos 157, párrafo 3, del Código de Instituciones Políticas y Procedimientos Electorales para el Estado de Oaxaca, 281, párrafo 6, del Reglamento de Elecciones aprobado por el Instituto Nacional Electoral, este Consejo General considera procedente no aprobar el registro de la planilla de candidatas y candidatos a Concejales Municipales postulados por el Partido Nueva Alianza, para la elección extraordinaria del Municipio de Santa María Xadani, lo anterior al incumplir con los requisitos de paridad de género establecidos en los lineamientos en materia de paridad de género que deberán observar los partidos políticos, coaliciones y candidaturas independientes en el registro de candidatas y candidatos, así como los establecidos en los artículos 156, párrafo 2, fracciones II, III y IV, del Código Electoral de nuestro Estado; 281, párrafo 6, y 283, párrafo 1, inciso a), del Reglamento de Elecciones aprobado por el Instituto Nacional Electoral.

En consecuencia, el Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 116, fracción IV, incisos b) y c), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 98, párrafos 1 y 2, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 25, Base A, párrafos tercero y cuarto; 68, y 114 TER, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 13, párrafo 1; 14, fracciones I, II, V, VI, VIII y IX, 26, fracción XXV; 40, Fracción XXII; 100, fracción IV; 126, párrafo 2; 128, párrafo 5; 153; 154, párrafo 1; 155, párrafos 1, fracción II, y 2; 156; 157, y 158 párrafo 1, del Código de Instituciones Políticas y Procedimientos Electorales para el Estado de Oaxaca; 281, párrafo 6, y 283, párrafo 1, incisos a), b) y d), fracción II, del Reglamento de Elecciones aprobado por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral; 11, párrafos 2, 3 y 4, de los Lineamientos en materia de Paridad de Género que deberán observar los Partidos Políticos, Coaliciones y Candidaturas Independientes en el registro de Candidatas y Candidatos ante el Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca en el Proceso Electoral Ordinario 2015-2016, y la base primera de la convocatoria para la Elección Extraordinaria de concejales al Ayuntamiento del Municipio de Santa María Xadani, emite el siguiente:

ACUERDO:

PRIMERO. Se aprueba el registro de la planilla de candidatas y candidatos a Concejales al Ayuntamiento postulados por la Coalición integrada por los Partidos Políticos: Revolucionario Institucional y Verde Ecologista de México, en la elección extraordinaria de Santa María Xadani, en los términos que a continuación se relacionan:

COALICIÓN PRI-PVEM				
SANTA MARÍA XADANI				
No	PROPIETARIO (A)	SUPLENTE	PARTIDO AL QUE PERTENECE	PARTIDO AL QUE QUEDARÍA COMPRENDIDO
1	OSCAR SANCHEZ GUERRA	ROBERTO LOPEZ JIMENEZ	PVEM	PVEM
2	ROSA MATUS LOPEZ	TERESITA JIMENEZ LOPEZ	PVEM	PVEM
3	ULISES SARABIA GUERRA	CIRILO GUERRA ORDON	PVEM	PVEM
4	EDTIIH SANTIAGO GUERRA	CELMA GUERRA SARABIA	PVEM	PVEM
5	CECILIO VAZQUEZ JIMENEZ	ALBERTO GUERRA LOPEZ	PVEM	PVEM

SEGUNDO. Se aprueba el registro de la planilla de candidatas y candidatos a Concejales al Ayuntamiento postulados por el Partido Acción Nacional en la elección extraordinaria de Santa María Xadani, en los términos que a continuación se relacionan:

PARTIDO ACCIÓN NACIONAL		
SANTA MARÍA XADANI		
No	PROPIETARIO (A)	SUPLENTE
1	LUIS RAMOS SANTIAGO	ULICES LOPEZ OROZCO
2	EIRA JIMENEZ RASGADO	ASALIA CRUZ VICENTE
3	PEDRO LOPEZ SANTIAGO	RUBICEL CRUZ LUIS
4	MARBELLA LARA SARABIA	LUCIANA JIMENEZ VICENTE
5	RUFINO SANTIAGO MANUEL	RAFAEL LOPEZ MATUS

TERCERO. Se aprueba el registro de la planilla de candidatas y candidatos a Concejales al Ayuntamiento postulados por el Partido de la Revolución Democrática en la elección extraordinaria de Santa María Xadani, en los términos que a continuación se relacionan:

PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA		
SANTA MARÍA XADANI		
No	PROPIETARIO (A)	SUPLENTE
1	MAXIMINO JIMENEZ JIMÉNEZ	VICENTE MARTINEZ MARTÍNEZ
2	LUZ VELIA RUIZ VASQUEZ	LISSET DIAZ HERRERA
3	FRANCISCO ROBLES MARTINEZ	ALEXI GUIOVANI SANTIAGO RAMIREZ
4	MAURA LOPEZ LÓPEZ	ERIKA JIMENEZ CELAYA
5	MARIANO JIMENEZ CORTES	VICTORIANO GUERRA LOPEZ

CUARTO. Se aprueba el registro de la planilla de candidatas y candidatos a Concejales al Ayuntamiento postulados por el Partido del Trabajo en la elección extraordinaria de Santa María Xadani, en los términos que a continuación se relacionan:

PARTIDO DEL TRABAJO		
SANTA MARÍA XADANI		
No	PROPIETARIO (A)	SUPLENTE
1	LUIS ALBERTO RAMOS LOPEZ	CESAR SANTIAGO SANTIAGO
2	MARIBELIA SANTIAGO SANTIAGO	MARICRUZ JIMENEZ SANTIAGO

PARTIDO DEL TRABAJO		
SANTA MARÍA XADANI		
No	PROPIETARIO (A)	SUPLENTE
3	HONORATO LOPEZ JIMENEZ	HERNANDO JIMENEZ GUERRA
4	MALLIENALY VIANEY CRUZ LOPEZ	LIZBETH VICENTE GOMEZ
5	JUAN CRISPIN PEREZ AQUINO	FRANCISCO JIMENEZ CRUZ

QUINTO. Se aprueba el registro de la planilla de candidatas y candidatos a Concejales al Ayuntamiento postulados por el Partido Movimiento Ciudadano en la elección extraordinaria de Santa María Xadani, en los términos que a continuación se relacionan:

PARTIDO MOVIMIENTO CIUDADANO		
SANTA MARÍA XADANI		
No	PROPIETARIO (A)	SUPLENTE
1	CECILIA GUERRA SARABIA	ELENA LÓPEZ LÓPEZ
2	MANUEL ALEJANDRO AQUINO JIMENEZ	MARGARITO TOLEDO JIMENEZ
3	PETRONA TOLEDO JIMENEZ	NATIVIDAD SANTIAGO LOPEZ
4	ALBERTO LOPEZ PIN	ROGER VAZQUEZ JIMENEZ
5	RUBI DEL CARMEN LOPEZ RASGADO	MARIA MARTINEZ MORALES

SEXTO. Se aprueba el registro de la planilla de candidatas y candidatos a Concejales al Ayuntamiento postulados por el Partido Unidad Popular en la elección extraordinaria de Santa María Xadani, en los términos que a continuación se relacionan:

PARTIDO UNIDAD POPULAR		
SANTA MARÍA XADANI		
No	PROPIETARIO (A)	SUPLENTE
1	LUIS MATUS LOPEZ	VIRGILIO CASTILLO GALLEGOS
2	MARIA CANDELARIA VASQUEZ OROZCO	ROSITA MARTINEZ PIN
3	JOEL AQUINO SARABIA	ANTONIO GUERRA LOPEZ
4	CIXTA AQUINO VICENTE	ISAIRA CHARIS JIMENEZ
5	MANUEL JIMENEZ	ALFREDO AQUINO CASTILLO

SÉPTIMO. Se aprueba el registro de la planilla de candidatas y candidatos a Concejales al Ayuntamiento postulados por el Partido Morena en la

elección extraordinaria de Santa María Xadani, en los términos que a continuación se relacionan:

PARTIDO MORENA		
SANTA MARÍA XADANI		
No	PROPIETARIO (A)	SUPLENTE
1	ZEILA JIMENEZ MATUS	MAGDALENA GUERRA CORTES
2	SAUL VAZQUEZ JIMENEZ	FRANCISCO LUIS SANTIAGO
3	KARINA SANTIAGO SANTIAGO	SONIA LOPEZ SANTIAGO
4	JOSE LUIS LOPEZ AQUINO	FELIPE JIMENEZ GUERRA
5	BELIAVID LOPEZ GUERRA	NEREIDA AQUINO LUIS

OCTAVO. Se aprueba el registro de la planilla de candidatas y candidatos a Concejales al Ayuntamiento postulados por el Partido Renovación Social en la elección extraordinaria de Santa María Xadani, en los términos que a continuación se relacionan:

PARTIDO RENOVACIÓN SOCIAL		
SANTA MARÍA XADANI		
No	PROPIETARIO (A)	SUPLENTE
1	HERMENEGILDO SANTIAGO GUERRA	TOMAS DE AQUINO JIMENEZ LOPEZ
2	LUCIA GUERRA SANTIAGO	EMILIA LOPEZ SARABIA
3	ROBERTO SANTIAGO SANCHEZ	NOEL AQUINO SARABIA
4	MINERVA PIN JIMENEZ	FELICIANA CASTILLO LOPEZ
5	AGUSTIN CASTILLEJOS SANCHEZ	MIGUEL ANGEL ROBLES AQUINO

NOVENO. Expídanse las constancias correspondientes a las candidatas y los candidatos a Concejales al Ayuntamiento en la elección extraordinaria de Santa María Xadani, postulados por la Coalición y los Partidos Políticos referidos en los puntos de acuerdo que anteceden.

DÉCIMO. De conformidad con lo establecido en el considerando número 16 del presente acuerdo, no es procedente el registro supletorio de la planilla de candidatas y candidatos a Concejales al Ayuntamiento, postulada por el Partido Nueva Alianza el veintiséis de abril del dos mil diecisiete, en la elección extraordinaria de Santa María Xadani.

UNDÉCIMO. En términos de lo dispuesto por el artículo 155, párrafo 3, del Código de Instituciones Políticas y Procedimientos Electorales para el Estado de Oaxaca, la campaña electoral para la elección extraordinaria de Concejales al Ayuntamiento del Municipio de Santa María Xadani, dará inicio el dos de mayo del dos mil diecisiete y concluirá el treinta y uno del mismo mes y año.

DUODÉCIMO. En términos de lo dispuesto por el artículo 157, párrafo 6, del Código de Instituciones Políticas y Procedimientos Electorales para el Estado de Oaxaca, comuníquese el presente acuerdo al Consejo Municipal Electoral de Santa María Xadani, por conducto de la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, para los efectos legales conducentes.

DECIMOTERCERO. Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, en atención a lo dispuesto por los artículos 15, párrafo 2 y 34, fracción XII, del Código de Instituciones Políticas y Procedimientos Electorales para el Estado de Oaxaca, para lo cual, se expide por duplicado el presente acuerdo; así mismo, hágase del conocimiento público en la página de Internet de este Instituto.

Así lo resolvieron por unanimidad de votos, las y los integrantes del Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, siguientes: Maestro Gerardo García Marroquín, Consejero Electoral; Maestro Filiberto Chávez Méndez, Consejero Electoral; Licenciada Rita Bell López Vences, Consejera Electoral; Maestra Nora Hilda Urdiales Sánchez, Consejera Electoral; Maestra Elizabeth Bautista Velasco, Consejera Electoral; Licenciado Uriel Pérez García, Consejero Electoral, y el Maestro Gustavo Miguel Meixueiro Nájera, Consejero Presidente en la sesión especial celebrada en la ciudad de Oaxaca de Juárez, Oaxaca, el día uno de mayo del dos mil diecisiete, ante el Consejero Electoral Licenciado Uriel Pérez García, que en la presente sesión actúa como Secretario del Consejo General, quien da fe.

CONSEJERO PRESIDENTE

**CONSEJERO ELECTORAL EN FUNCIONES
DE SECRETARIO DEL CONSEJO**

GUSTAVO MIGUEL MEIXUEIRO NÁJERA

URIEL PÉREZ GARCÍA

